

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (30) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00369

Al momento de calificar la demanda, considera este despacho que no es competente para conocerla, por el factor cuantía.

Para los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble al tiempo de presentación de la demanda, de manera que si es inferior a 40 SMMLV, su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con el párrafo del artículo 17 del CGP.

En el presente asunto el demandante señala que el avalúo del inmueble a usucapir es inferior a 40 SMMLV, lo cual coincide con la información catastral del predio, la cual da cuenta que para el año 2020 el predio con CHIP AAA0028SFSY tiene un avalúo catastral de \$32.078.000 pesos, de manera que se trata de un asunto de mínima cuantía (Art. 25 del CGP).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar la demanda por razón de la cuantía
2. Remitir la demanda con sus anexos, a través de la Oficina de Reparto, a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su competencia.
3. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>36</u> Hoy <u>31-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--